

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0339/2012
La Paz, 02 de marzo de 2012

VISTOS:

Los antecedentes del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública y la nota DAF 00697/2012 de fecha 13 de febrero de 2012, por la cual la Responsable de Procesos de Contratación en la modalidad de Licitación Pública (RPC), aprueba el informe de la Comisión de Calificación DAF 010/2012 y solicita a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Adjudicación del proceso de contratación con código interno **ANH-ODECO-LPN-SGR- N° 001/2012-2C "SERVICIO DE VERIFICACION DE CALIDAD DE HIDROCARBUROS – GESTIÓN 2012" – SEGUNDA CONVOCATORIA, CUCE: 11-0207-04-283019-2-1.**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, mediante la cual, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras, la del sector de hidrocarburos que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 2, párrafo segundo de la precitada Ley, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, el Artículo 2 inciso b) y el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, prevé el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como aquel que establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, y dispone el cambio de denominación de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Nacional de Hidrocarburos"; en mérito a lo cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de 06 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, que adecuaron el cambio de denominación referido precedentemente.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución bajo tuición del Órgano Ejecutivo y en conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) N° 1178 de 20 de julio de 1990, se encuentra en la obligación de aplicar los sistemas de Administración y de Control Gubernamentales.

Que, en el marco legal señalado, en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

CONSIDERANDO

Que, mediante nota ODEC 0035/2012 de fecha 06 de enero de 2012, el Ing. Marco Antonio Romay Taborga, en su calidad de Director ODECO a.i., solicita el inicio del proceso de contratación y la certificación presupuestaria, adjuntando para el efecto el formulario de solicitud FS-CBS N° ODEC 00005/2012, las Especificaciones Técnicas y el respaldo del precio referencial, correspondientes.

Que, emitida la certificación presupuestaria DAF/UP/CERT/0107/2012 y elaborado el Documento Base de Contratación (DBC), la Responsable de Procesos de Contratación de Licitación Pública (RPC), dando cumplimiento al artículo 33; inciso b) del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en fecha 11 de enero de 2012, aprobó el DBC y autorizó el inicio del proceso de contratación.

Que, en cumplimiento a los artículos 48; 49 y 50 de las NB-SABS, el DBC y la Convocatoria fueron publicados en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), en fecha 11 de enero de 2012 (numero de confirmación 768021), en la Mesa de Partes y pagina Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Adicionalmente la convocatoria fue publicada el día domingo 15 de enero de 2012 en los matutinos La Razón y Cambio.



Que, en fecha 24 de enero de 2012 a horas 10:05 se llevo a cabo la reunión de aclaración programada en la convocatoria, en la misma no participaron empresas interesadas y no se recepcionaron consultas escritas.

Que, mediante nota DAF 0517/2012 de fecha 27 de enero de 2012, la RPC solicita a la Dirección Jurídica en atención al numeral 4, sub-numerales 4.1 y 4.2 del DBC, se elabore la Resolución correspondiente de aprobación de DBC, sin enmiendas, en tal sentido en fecha 27 de enero de 2012, se emite la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0126/2012, por la cual se aprueba el DBC correspondiente.

Que, mediante memorando N° DAF 0052/2012 de fecha 01 de febrero de 2012, la RPC designa a la Comisión de Calificación para el proceso de contratación con código interno **ANH-ODECO-LPN-SGR- N° 001/2012-2C**, referente al **"SERVICIO DE VERIFICACION DE CALIDAD DE HIDROCARBUROS - GESTIÓN 2012" - SEGUNDA CONVOCATORIA, CUCE: 11-0207-04-283019-2-1**.

Que, de acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria del proceso de contratación, hasta horas 10:00 del día jueves 02 de febrero de 2012, según el libro de registro correspondiente, se recibieron dos (2) propuestas pertenecientes a los siguientes proponentes:

No.	PROPONENTE	FECHA DE RECEPCIÓN	HORA DE RECEPCIÓN
1	SGS BOLVIA S.A	02/02/2012	09:12
2	SERVOLAB S.R.L.	02/02/2012	09:19

Que, en fecha 02 de febrero de 2012 a horas 10:00, la Comisión de Calificación procedió con el acto público de Apertura de Propuestas del proceso de contratación, procediendo a verificar los documentos presentados por los proponentes.

CONSIDERANDO

Que el Informe de Evaluación y Recomendación DAF 010/2012, de fecha 09 de febrero de 2012, emitido por la Comisión de Calificación, indica que se ha efectuado la evaluación de acuerdo al siguiente detalle:

PROCESO DE EVALUACIÓN

La calificación de las propuestas se realizó en estricto cumplimiento a lo establecido en los numerales 23, 24, 25, 26 y el sub-numeral 26. 4 del DBC, se procedió con la evaluación de la propuesta considerando:

Impedidos de participar en procesos de contratación

De acuerdo con lo establecido en los incisos i) y j) del artículo 43 del Decreto Supremo N° 0181, están impedidos de para participar directa o indirectamente en los procesos de contratación, las siguientes personas naturales o jurídicas: "Los proponentes adjudicados que hayan desistido de suscribir el contrato, no podrán participar hasta un (1) año después de la fecha del desistimiento, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y aceptadas por la entidad, que deberá remitir la información al SICOES" y "Los proveedores, contratistas y consultores con los que se hubiese resuelto el contrato por causales atribuibles a éstos causando daño al Estado, no podrán participar hasta tres (3) años después de la fecha de la resolución, conforme a la información registrada por la entidad en el SICOES".

En tal sentido, se procedió a revisar la información registrada en el SICOES, obteniéndose los siguientes resultados (...):

No.	PROPONENTE	CONTRATOS RESUELTOS A LA FECHA	DESESTIMIENTOS DE CONTRATO
1	SGS BOLVIA S.A	No tiene	No tiene
2	SERVOLAB S.R.L.	No tiene	No tiene

Fuente: SICOES

Evaluación Preliminar:

En esta primera fase del proceso, la Comisión de Calificación, de acuerdo a la verificación de presentación de documentos del Acto de Apertura de Propuestas en el formulario V-1, determinó que las propuestas presentadas por ambos proponentes contiene todos los documentos solicitados en el DBC, por tanto continúan dentro del proceso de evaluación (...).

Corrección de errores aritméticos

La Comisión de Calificación procedió a verificar los formularios B-1 de propuesta económica evidenciándose lo siguiente (...):

- El formulario B-1 presentado por SERVOLAB S.R.L., no tiene errores aritméticos.
- El formulario B-1 presentado por SGS S.A. presenta un error aritmético en la sumatoria total numeral que erróneamente establece Bs1.125,00, sin embargo en el literal se establece el monto de Un millón ciento veinticinco mil 00/100 Bs. En tal sentido la propuesta continúa en la evaluación considerando que el inciso a) del sub numeral 25.1 del DBC establece que "*Cuando exista discrepancia entre los montos indicados en numeral, prevalecerá el literal*".

Aplicación de márgenes de preferencia

Habiéndose verificado los formularios correspondientes se ha corroborado que ningunos de los proponentes ha solicitado la aplicación de márgenes de preferencia.

Evaluación con el método de selección y adjudicación Precio Evaluado Más Bajo

Determinación de la propuesta con el precio evaluado más bajo

En esta fase de evaluación, la Comisión de Calificación, procedió a la evaluación de las propuestas económicas presentadas por ambos proponentes, a fin de verificar que no excedan el Precio Referencial:

Nº	EMPRESA PROPONENTE	PRECIO REFERENCIAL (BS.)	PRECIO OFERTADO TOTAL (BS.)	UBICACIÓN DE LOS PRECIOS EMPEZANDO POR EL MÁS BAJO
1	SERVOLAB S.R.L.	1.125.000	910.880	1º LUGAR
2	SGS BOLIVIA S.A		1.125.000	2º LUGAR

De la evaluación de la propuesta económica, la Comisión de Calificación determinó que las propuestas de ambos proponentes se encuentran dentro del margen del precio referencial, constituyendo el precio evaluado más bajo la propuesta económica de SERVOLAB S.R.L. En tal sentido corresponde efectuar la evaluación de su propuesta en primer lugar.

Evaluación de la propuesta con el precio evaluado más bajo

SERVOLAB S.R.L.

Siguiendo el procedimiento establecido el DBC, se procedió a verificar y evaluar la documentación y la propuesta técnica presentada por el proponente SERVOLAB S.R.L.

Cumplimiento de requisitos de los documentos presentados (formulario V-1)

Para evaluar la documentación, se verificó en el Formulario V-1 si la documentación CUMPLE ó NO CUMPLE con los requisitos solicitados en el DBC, verificándose que la propuesta **NO CUMPLE** con todos los requisitos solicitados de acuerdo al siguiente detalle (...):

- La boleta de garantía de seriedad de propuesta se encuentra girada por un plazo menor al requerido en el DBC, según el formulario A-1 presentado por el proponente.

El plazo de validez de la propuesta establecido por SERVOLAB S.R.L. en el formulario A-1 es de 60 días calendario y siendo que se ha requerido que la garantía exceda en 30 días el plazo de validez de la propuesta establecida

por el proponente, la boleta de garantía presentada por SERVOLAB S.R.L. **debía ser girada mínimamente por 90 días calendario** vigentes desde la fecha de presentación de propuestas (es decir hasta fecha 02 de mayo de 2012), sin embargo **ha sido girada únicamente por 30 días calendario** (hasta fecha 03 de marzo de 2012).

Por lo expuesto, la propuesta de la empresa SERVOLAB S.R.L. queda descalificada en esta etapa de evaluación, en atención al sub numeral 7.2 inciso a) del DBC que establece que no solamente es causal de descalificación el incumplimiento u omisión en la presentación de cualquier documento "refiriéndose también a que cualquier documento no cumpla con las condiciones de validez requeridas".

Asimismo en atención a lo establecido en el numeral 8 inciso f) del DBC que considera **ERROR NO SUBSANABLE** "cuando la garantía de seriedad de propuesta sea girada por monto o plazo de vigencia menores a los requeridos o la misma fuese emitida en forma errónea".

Evaluación de la siguiente propuesta con el precio evaluado más bajo

SGS BOLIVIA S.A.

Siguiendo el procedimiento establecido el DBC, se procedió a verificar y evaluar la documentación y la propuesta técnica presentada por el proponente SGS BOLIVIA S.A.

Cumplimiento de requisitos de los documentos presentados

Para evaluar la documentación, se verificó en el Formulario V-1 si la documentación CUMPLE ó NO CUMPLE con los requisitos solicitados en el DBC, verificándose que la propuesta **CUMPLE** con todos los requisitos solicitados (...).

Cumplimiento de especificaciones técnicas

Para evaluar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas, se efectuó la revisión del Formulario C-1 y documentación de respaldo presentada por el proponente, verificándose que la propuesta **CUMPLE** con todos los requisitos solicitados en el DBC (...).

En consecuencia, el Informe de Evaluación y Recomendación, concluye y recomienda que:

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Por lo expuesto y considerando que el proponente SGS BOLIVIA S.A. cumple con todos los requisitos solicitados en el DBC, recomendamos a su Autoridad:

ADJUDICAR, el servicio de verificación de calidad de hidrocarburos - gestión 2012, segunda convocatoria, puesto que cumple con los requisitos legales y administrativos y las especificaciones técnicas solicitadas en el DBC, al proponente SGS BOLIVIA S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL PROPONENTE	MONTO BS	DURACION DEL SERVICIO
SGS BOLIVIA S.A	SEGÚN PROPUESTA ECONÓMICA (FORMULARIO B-1)	del 02-04-2012
		al 31-12-2012

Que, mediante nota DAF 0697/2012 de fecha 13 de febrero de 2012, la RPC al haber aprobado el informe de la Comisión de Calificación, solicita a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Adjudicación del proceso de contratación ya mencionado.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 0181 de fecha 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Que, en el marco normativo del Decreto Supremo Nº 0181, de fecha 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa ANH Nº 0161/2010 de fecha 23 de febrero de



g

2010, aprobando el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Que en fecha 12 de septiembre de 2011, en atención a Informe Técnico ADM 0534/2011 e informe legal DJ 1353/2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, emitió la Resolución Administrativa ANH N° DJ 1353/2011 aprobando la nueva versión del Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios.

Que, el Decreto Supremo N° 0181, dispone en su artículo 33 inciso g), que el RPC podrá: "Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios, mediante Resolución expresa; (...)

Que, por Resolución Administrativa ANH N° 1088/2011 de 26 de julio de 2011, se designó a la Directora de Administración y Finanzas, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Lic. Velma Sahonero de Parrado como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública (RPC).

POR TANTO:

El Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública, en uso de las atribuciones que le reconoce la Resolución Administrativa ANH N° 1088/2011 de 26 de julio de 2011, así como las facultades conferidas en el Artículo 33 inciso g) del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS.

RESUELVE:

PRIMERO.- Adjudicar, el proceso de contratación con código interno **ANH-ODECO-LPN-SGR-N° 001/2012-2C**, referente al "**SERVICIO DE VERIFICACION DE CALIDAD DE HIDROCARBUROS - GESTIÓN 2012**" - **SEGUNDA CONVOCATORIA, CUCE: 11-0207-04-283019-2-1**, a la empresa proponente S.G.S. BOLIVIA S.A., puesto que cumple con los requisitos legales y administrativos y las especificaciones técnicas solicitadas en el DBC, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL PROPONENTE	MONTO BS	DURACION DEL SERVICIO
SGS BOLIVIA S.A	Bs1,125,000,00 (Un millón ciento veinticinco mil 00/100 Bolivianos)	del 02-04-2012 al 31-12-2012

SEGUNDO.- Autorizar la publicación de la presente Resolución Administrativa en el SICOES, en la Mesa de Partes y en la Página Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

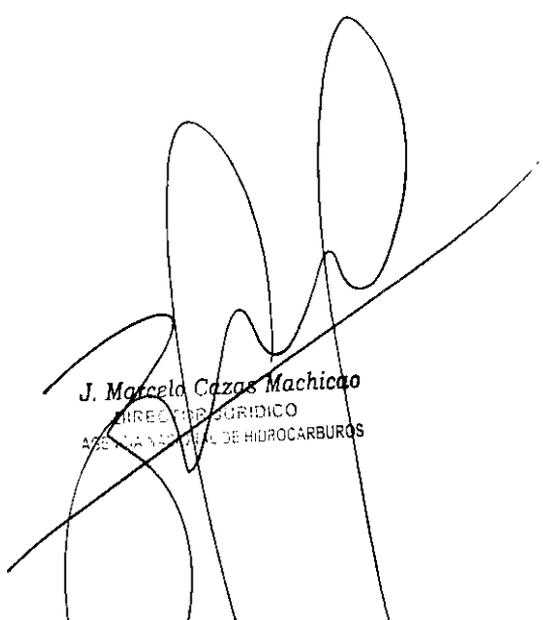
TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas a través del Área de Compras y Contrataciones es la encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Lic. Velma Sahonero de Parrado
RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACION
DE LICITACION PUBLICA - RPC
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lic. Aud. Velma Sahonero de Parrado M.B.A.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:


J. Marcelo Casas Machicao
ABOGADO JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

